

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Secretaría Municipal



PROVIDENCIA, 19 DIC. 2006

N° 65 / VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del DFL N° 1/19653 que fijó el texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de la Administración del Estado; y, teniendo presente las facultades que me otorgan los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO: 1.- El Reglamento N° 13 de 14 de Noviembre de 2002, fijó el texto refundido del Reglamento del SISTEMA DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD, modificado por Reglamento N° 24 de 30 de Agosto 2004, por Reglamento N° 51 de 14 de Diciembre de 2005, por Reglamento N° 53 de 8 de Mayo y por Reglamento N° 61 de 26 de Septiembre, ambas de 2006.

2.- El artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República que establece que todos los actos y resoluciones de los órganos del Estados son públicos.

3.- La derogación del Decreto N° 26/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia a que se refiere el Decreto N° 134 del mismo Ministerio.-

4.- El Informe N° 558 de 3 de Julio y N° 897 de 13 de Octubre, ambos de 2006 del Director Jurídico.-

5.- El Memorandum N° 24.941 de fecha 27 de Noviembre de 2006 del Director de Control.-

6.- El Memorandum N° 25.137 de 29 de Noviembre de 2006 del Director Jurídico.-

7.- La necesidad de adecuar el Reglamento del Sistema Documental a la legislación vigente.-



REGLAMENTO :

1.- Modifícase el Reglamento N° 13 de 14 de Noviembre de 2002 que fijó el texto refundido del Reglamento del SISTEMA DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD, en el siguiente sentido:

1.1.- Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente:

"ARTICULO 34° : Los actos administrativos de la Municipalidad y los documentos que les sirvan de sustentó o complemento directo y esencial serán de conocimiento público, salvo las siguientes excepciones:

- a.- La reserva o secreto establecidos en disposiciones legales o reglamentarias;
- b.- El que la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones de la Municipalidad;
- c.- La oposición deducida en tiempo y forma por los terceros a quienes se refiere o afecta la información contenida en los documentos requeridos;
- d.- El que la divulgación o entrega de los documentos o antecedentes requeridos afecte sensiblemente los derechos o intereses de terceras personas, según calificación fundada efectuada por el Alcalde, en el caso que no haya habido oposición de los afectados".-



HOJA N° 2 DEL REGLAMENTO N° 65 / DE 2006.-

1.2.- Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:

"ARTICULO 35°: Para el caso en que los documentos o antecedentes a que se refiere el artículo precedente no se encontraren a disposición del público, de modo permanente, el interesado podrá requerirlos por escrito al Alcalde, quien dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, deberá comunicar este hecho por carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información solicitada, informándoles de la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.-

1.3.- Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente:

"ARTICULO 36°: La oposición interpuesta por los terceros interesados, a que se refieren las letras c) y d) del artículo 34 se someterá al siguiente procedimiento:

- 1.- Deberá efectuarse por escrito, dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación de la carta certificada en que el Alcalde le comunica que se ha solicitado documentación referida a él o que pudiere afectarle. La oposición no requiere expresión de causa.-
 - 1.1.- La fecha de la notificación se entenderá practicada al tercer día hábil de despachada la correspondiente carta certificada.-
- 2.- Deberá ser suscrito por el tercero interesado e indicar su nombre completo, cédula de identidad, domicilio y teléfono si lo tuviere.-
- 3.- Recibida la oposición dentro de plazo, la Municipalidad quedará impedida de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución judicial en contrario dictada conforme al procedimiento que establece el artículo 14 de la Ley N° 18.575.-
 - 3.1.- En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.-

1.4.- Sustitúyase el artículo 37 por el siguiente:

"ARTICULO 37°: El Alcalde deberá pronunciarse sobre la petición, sea entregando la documentación solicitada o negándose a ello, dentro del plazo de 48 horas contado desde la formulación del requerimiento o desde la expiración del plazo concedido al tercero afectado, para presentar su oposición.-

La negativa a entregar la documentación deberá formularse por escrito y fundadamente, especificando las razones que en cada caso motiven su decisión.-

1.5.- Sustitúyase el artículo 38 por el siguiente:

"ARTICULO 38°: El Registro y recepción de la documentación secreta externa, en el caso del artículo 34 letra a), estará a cargo del Jefe de Gabinete de Alcaldía, quien la guardará en un archivo especial para tal efecto.".-

1.6.- Deróguese el artículo 39.-



HOJA N° 3 DEL REGLAMENTO N° 65 / DE 2006.-

2.- En todo lo no modificado continúa vigente el Reglamento N° 13 de 14 de Noviembre de 2002 y sus modificaciones.-

3.- La Secretaría Municipal fijará el texto refundido y sistematizado de este Reglamento.

Anótese, comuníquese y archívese.

CRISTIAN LABBE GALILEA
Alcalde

JOSEFINA GARCIA TRIAS
Secretario Abogado Municipal

JGT/MRMQ/mvas.-

DISTRIBUCIÓN:

-A todas las Direcciones

-Archivo

-Reglamento en Trámite N° 235 /